MAGALLÁNICA, Revista de Historia Moderna: 7 / 13 (Dossier)
Julio - Diciembre de 2020, ISSN 2422-779X

EL SEÑOR *REPÚBLICO*. EL IV MARQUÉS DE LAS NAVAS, LA CIUDAD DE ÁVILA Y EL DEBATE FISCAL EN EL TIEMPO DE OLIVARES*

Roberto Quirós Rosado
Universidad Autónoma de Madrid, España

Recibido: 22/12/2020
Aceptado: 28/12/2020

RESUMEN

La evolución de la aristocracia castellana durante los primeros decenios del reinado de Felipe IV, en pleno valimiento del conde-duque de Olivares, ofrece diversas visiones en torno a su integración dentro de la Monarquía y en el servicio al monarca. Una de ellas corresponde con su participación en la vida política de los concejos y en las propias Cortes de Castilla, espacio de poder del que había estado alejada desde tiempos de Carlos I/V. A través del *case study* de Antonio Dávila y Manrique, IV marqués de Las Navas, y de la ciudad de Ávila, se podrá observar la capacidad de la antigua nobleza para utilizar su privilegiada posición en las *repúblicas* urbanas para beneficiarse de los negociados venales de honores y jurisdicciones desplegados por la Corona, salvaguardar los intereses de las oligarquías de las que formaban parte y, a la par, evitar una conflictividad política latente desde décadas atrás.

PALABRAS CLAVE: aristocracia; Cortes de Castilla; Ávila; mediación; conflictividad; siglo XVII.

THE *REPUBLICAN* LORD. THE 4TH MARQUIS OF LAS NAVAS, THE CITY OF ÁVILA, AND THE FISCAL DEBATE IN THE AGE OF OLIVARES

ABSTRACT

The evolution of the Castilian aristocracy during the first decades of the reign of Philip IV of Habsburg, during the *valimiento* of the Count-Duke of Olivares, offers different visions regarding its integration in the Monarchy and in the service of the sovereign. One of them corresponds to his participation in the political life of the cities and in the

* Este estudio forma parte del proyecto "Failure: Reversing the Genealogies of Unsuccess, 16th-19th Centuries" (H2020-MSCA-RISE, GrantAgreement: 823998), dentro de las líneas de trabajo establecidas en el WP2, "Biography and the Individual. Strategy, Choise, Self-representation, performativity", financiado por European Union'sHorizon 2020 research and innovation programme.

Courts of Castile itself, an area of power from which they had been distant since the time of Charles I/V. Through the case study of Antonio Dávila y Manrique, 4th Marquis of Las Navas, and the city of Ávila, it is possible to see the capacity of the ancient nobility to use their privileged position in the urban *republics* to benefit from the venal negotiations of honours and jurisdictions promoted by the Crown, to safeguard the interests of the local oligarchies and, at the same time, to avoid a political conflict that has been latent for decades.

KEYWORDS: aristocracy; Castilian Courts; Ávila; mediation; conflict; Seventeenth Century.

Roberto Quirós Rosado es licenciado en Historia por la Universidad Complutense de Madrid (2009), máster en estudios avanzados de Historia Moderna (2011) y doctor en Historia Moderna con mención internacional (2015) por la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cantabria. Tras haber sido investigador contratado Juan de la Cierva-Formación en el Departamento de Historia y Arte de la Universidad de Alcalá (2016-2018), ejerce como profesor ayudante doctor en del Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid (desde diciembre de 2018). Es coeditor de media docena de libros colectivos y dossieres de revistas científicas sobre la cultura política en la monarquía de España durante la Modernidad y autor de tres libros monográficos, de entre los cuales cabe destacar *Monarquía de Oriente. La corte de Carlos III y el gobierno de Italia durante la guerra de Sucesión española* (Madrid: Marcial Pons Historia, 2017). Actualmente codirige el proyecto I+D Generación de Conocimiento *Práctica de gobierno y cultura política: Europa y América en la monarquía de España, 1668-1725* [PID2019-108822GB-I00], junto con Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño.
Correo electrónico: roberto.quiros@uam.es
ID ORCID: https://orcid.org/0000-0003-1773-3254

EL SEÑOR *REPÚBLICO*. EL IV MARQUÉS DE LAS NAVAS, LA CIUDAD DE ÁVILA Y EL DEBATE FISCAL EN EL TIEMPO DE OLIVARES

Introducción

Durante la Alta Edad Moderna, uno de los oficios más codiciados entre los grupos urbanos privilegiados fue, sin duda alguna, el de procurador en Cortes. Las modificaciones efectuadas en Castilla durante el reinado de Carlos I/V de Austria, respecto a la composición "parlamentaria", provocaron la inmediata salida de los brazos de títulos y eclesiásticos para ser conformadas dichas Cortes sólo por dos electos pertenecientes a la oligarquía de ciudades y villa con voto en ellas. El apoyo que la Corona había de recibir de parte de este colectivo en continuo progreso socioeconómico merced a su privilegiada posición en los concejos castellanos y al propio servicio a la Monarquía -desde su participación en el gobierno regnícola, en los Consejos o las Casas Reales hasta el ejercicio de la milicia- constituía un *quid pro quo* beneficioso para ambos interlocutores: el monarca obtenía pingües servicios para sufragar los gastos de la Real Hacienda, mientras los procuradores se hacían acreedores de hábitos, ayudas de costa u oficios emanados de la gracia regia (THOMPSON, 1989; FORTEA PÉREZ, 2008a). La ausencia forzada de la alta nobleza en dicho juego político tras las Cortes de Toledo de 1538-1539 se fue paulatinamente diluyendo gracias a una venalidad de cargos municipales iniciada especialmente por Felipe II y que tomó fuerza durante la primera mitad del Seiscientos. Conocidos son los casos en los que el privado del tercer Felipe, el duque de Lerma, y sus hechuras tituladas condujeron hacia los intereses reales los votos de procuradores de Castilla la Vieja; ellos mismos, en cuanto regidores o alféreces mayores, constituían un grupo lo suficientemente potente para derivar en su beneficio las voluntades de sus colegas (GARCÍA GARCÍA, 1996: 220-221).

Los estudios que en las últimas décadas han tenido como objeto de análisis el funcionamiento de las redes sociopolíticas entre la corte y las ciudades de la Castilla de comienzos del siglo XVII permite observar con nitidez los medios por los cuales las

medidas áulicas alcanzaban los concejos municipales de la Corona de Castilla (FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1995; GELABERT, 1997; GELABERT, 2001; MARTÍNEZ MILLÁN, 2005). Municipios, éstos, que se autoerigían como *repúblicas* urbanas dentro de la Monarquía (HERRERO SÁNCHEZ, 2017a y 2017b) y que articularon fórmulas de contrato político y resistencia para evitar la mediatización desplegada por los hombres del rey, desde validos hasta corregidores, en pro de los intereses soberanos (FORTEA PÉREZ, 2006 y 2012; MACKAY, 2007). Por ello, siguiendo esta doble senda analítica, se expondrá en las líneas siguientes un ejemplo particular que permita entrever el grado de intervención de las altas instancias de la monarquía de España dentro de uno de las urbes castellanas en las coyunturas de llamamiento de Cortes, la conflictividad suscitada entre los regidores y el corregidor real en la negociación de los servicios reales o la venalidad, y los canales de negociación establecidos por los procuradores electos, tomando como punto de partida la participación del abulense Antonio Dávila y Manrique, IV marqués de Las Navas, en las Cortes madrileñas celebradas durante el año de 1632, durante el apogeo del valimiento de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares (ELLIOTT, 1990).

Los oficios del señor. El IV marqués de Las Navas y la mediatización aristocrática del concejo de Ávila

Antonio Dávila y Manrique (1592-1638) puede considerarse un prototipo de la nobleza que, pese a los cambios y mutaciones en las privanzas madrileñas, consolidó la posición de su linaje en la corte y logró proyectar una tupida red de influencias y una expansión jurisdiccional al albur de la Corona. Oriundo de una antigua familia de caballeros radicados en Ávila desde la Plena Edad Media -los Dávila de Las Navas-, se formó en los arcanos palatinos gracias al prestigio de su padre, Pedro Esteban Dávila y Enríquez, III marqués de Las Navas, y de sus tíos Enrique Dávila y Guzmán, I marqués de Pobar, y Antonio Dávila y Zúñiga, III marqués de Mirabel. Los tres cortesanos, vinculados temporalmente a la clientela de los Sandoval y, desde mediados de la década de 1610, cada vez más escorados hacia sus estrechos parientes Zúñiga y Guzmán, habían detentado cargos de influencia tanto en el palacio real -Las Navas como mayordomo semanero y Pobar en tanto capitán de la Guardia Española y gentilhombre

de Cámara de Felipe III- como en la política internacional -Mirabel sería embajador en París entre 1621 y 1629-.

En 1623, Antonio Dávila y Manrique, conde del Risco, comendador en la orden de Alcántara y enlazado por matrimonio con los condes de Benavente, sucedió a su progenitor en el marquesado de Las Navas y demás señoríos de su casa distribuidos en tierras de Ávila y Soria. Desde entonces, bienquisto de Olivares y afianzado en su posición cortesana como mayordomo semanero y, al poco tiempo, gentilhombre de Cámara del Rey Planeta, don Antonio no cejó en proyectar la ampliación de los señoríos de su linaje a costa del realengo abulense y segoviano. Aunque fracasó en su intento de convertirse en alcaide del Real Sitio de El Escorial y en la compra de los lugares de Robledo de Chavela y Valdemorillo, el marqués consiguió hacerse finalmente con Navalperal y Valbellido y, progresivamente, con las jurisdicciones de El Hoyo, Urraca Miguel y Ojos Albos, aldeas abulenses que anexaría al marquesado navero con la aquiescencia del consejo de Hacienda (QUIRÓS ROSADO, 2019)[1].

Al capital político generado en sus años de formación y consolidación en la corte de Madrid y al creciente poder territorial a uno y otro lado de la sierra de Guadarrama, don Antonio reforzó el rol que sus antepasados, desde mediados del siglo XV, habían detentado en el concejo de Ávila como una de sus cabezas visibles. Así, en 1630 se mostró interesado en una posible elección como procurador en Cortes por dicha ciudad. Según las actas de 16 de febrero, "la ciudad acordó que se dé al señor marqués de Las Navas testimonio de cómo y quándo sean las Cortes, conforme a la rueda que dello ay y se bean los libros"[2].

Antonio Dávila formaba parte del ayuntamiento desde el deceso de su progenitor en 1623. Su posición dentro del mismo era elevada, ya que de su mayorazgo dependía un regimiento perpetuo y el alferazgo mayor de la ciudad, comprado por su bisabuelo, Pedro Dávila y Zúñiga, I marqués de Las Navas, en 1566 (MERINO ÁLVAREZ, 1926: 73). Sin embargo, al menos entre los años 1630-1638 -cuyas actas están completas-don Antonio nunca apareció en persona en los plenos concejiles, siendo representado cotidianamente por diversos tenientes de alférez mayor. Tanto hechuras y deudos suyos,

[1] La documentación relativa a la solicitud de merced de la alcaidía escurialense en 1627 se conserva en Archivo General de Palacio (en adelante, AGP), *Personal*, caja 738, expediente 10.
[2] *Acuerdo municipal de Ávila, 16 de febrero de 1630*. Archivo Municipal de Ávila (en adelante, AMAv), *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 20r (16-II-1630).

como familiares directos, los tenientes del alferazgo representaban la voz y voto del marqués y coordinaban los pareceres del banco de San Juan -uno de los dos, junto con el de San Vicente, en que se dividía el consistorio medieval y moderno-, controlando en no pocas ocasiones los pareceres municipales frente al resto de los regidores abulenses[3].

El primer teniente de alférez mayor nombrado por Antonio Dávila y Manrique fue su hermanastro Pedro Esteban Dávila y Milano. Nacido en la villa de Las Navas a mediados de la década de 1580 como fruto de una relación prematrimonial del tercer marqués con una criada de su madre, don Pedro Esteban fue reconocido por su homónimo progenitor en edad temprana y educado junto con el resto de sus hermanos en las residencias marquesales de Madrid, Valdemaqueda y Las Navas. Desde joven fue orientado a la milicia, siendo maestre de campo en Milán y Filipinas. Tras su paso por Manila, le fue encomendada la castellanía de las estratégicas islas portuguesas de las Terceras (Azores). En este último destino escribió y encaminó a los ministros del consejo de Portugal y al propio Felipe IV varios memoriales político-militares en los que justificaba la defensa insular y su actitud frente a varios levantamientos en su contra[4]. De nuevo en Castilla, en 1627 le fue conferida la tenencia del alferazgo mayor de Ávila de manos de su medio hermano Antonio Dávila. Éste, según decreto del rey Felipe, le había solicitado "la merced de dalle previlegio" del nombramiento de un teniente en dicho cargo ante la imposibilidad de su titular, mayordomo semanero del soberano, de "servir el de regidor y alférez mayor de la ciudad de Ávila"[5]. Con la aprobación regia despachada, don Pedro Esteban fue admitido por los regidores de la ciudad castellana y como tal participó en los acuerdos consistoriales hasta su marcha "a servir a su Magestad en el govierno de Buenos Ayres" a fines de 1629[6].

La vacante del tenientazgo dejado por el nuevo gobernador del Río de la Plata no se cubrió hasta 1632. Era un momento en que, como se verá en el siguiente epígrafe, el

---

[3] Durante los últimos decenios ha surgido un gran interés por el análisis desde una perspectiva sociológica e histórica de las redes sociales y el patronazgo en las sociedades antiguas (*Network System*). Como punto de partida tomado para la confección de estas líneas, hay que recordar (KETTERING, 1986 y GELLNER, 1985). Para la perspectiva española de dicho fenómeno social, vid. (MARTÍNEZ MILLÁN, 1996).

[4] *Cartas escritas al Rey nuestro Señor y sus consegeros de estado, y guerra por el Maestre de Campo Don Pedro Esteban Dávila, Castellano del Castillo de San Phelipe de la Isla Terçera y Gobernador de la gente de Guerra desde que se hizo cargo de dicho Castillo, 1622-1632*. Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE), Ms. 801.

[5] Sobre la concesión regia, vid. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), *Consejos suprimidos*, legajo 13194, año 1627, expediente 10.

[6] *Acuerdo municipal de Ávila, 29 de septiembre de 1632*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 425v-426v.

voto del marqués de Las Navas podía ser decisivo en la puesta en marcha de políticas fiscales emanadas en el entorno del conde-duque de Olivares y que dependerían de la aquiescencia de los procuradores que se reunirían en las Cortes de Castilla. Como sucedió con Pedro Esteban Dávila, el cargo de teniente de alférez mayor (que tenía adherido un oficio de regidor ordinario) fue entregado por Antonio Dávila y Manrique a un hombre de su plena confianza. El electo fue Luis de Ribera, tío del aristócrata en cuanto descendiente por vía ilegítima del primer marqués de Las Navas. En el concejo de Ávila nadie dudaba de la calidad y sangre de Ribera, mas la asistencia del marqués en la inminente reunión de Cortes en calidad de regidor y alférez mayor propietario de la ciudad suponía una duplicación de oficios que pudiera resultar lesiva a la planta del consistorio abulense.

Según las actas del 6 de octubre de 1632, hubo un agrio debate en la casa del concejo, sita en el Mercado Chico. Mientras varios regidores aprobaban sin condiciones el nombramiento efectuado por el marqués de Las Navas, otros se mostraban reacios a aplicar tal medida. Éste sería el caso de Fernando Tello de Guzmán, quien afirmaba que al nombrarse dicho teniente "para sus ausençias [del marqués] y que estando sirbiendo el oficio de procurador de Cortes en birtud del oficio de rregidor y alférez mayor (...) no parece está ausente del dicho oficio, sino exerciéndole autualmente". El regidor Tello de Guzmán, que no incapacitaba a Luis de Ribera para ejercer el cargo sino sólo le vetaba hasta "quando se ayan acabado las Cortes y el dicho marqués se rrepute ausente jurídicamente", veía sus tesis refutadas por otros que aprobaban condicionalmente el nombramiento, como Juan Antonio de Aguirre. Para éste, siempre habría que reservarse el derecho concejil a aprobar dichas cesiones con el *placet* real, ya que en el caso presente se observaba cómo en otras ciudades con voto en Cortes se procedía a tal medida sin "ningún daño a la república". Vistos los pareceres del regimiento, el corregidor Sebastián Ruiz de Agüero aceptó la entrada de Luis de Ribera en el primer asiento del banco de San Juan y tomó su juramento "guardando en él el servicio de Dios nuestro señor y bien de la república y secreto de las cosas que pasaren en este ayuntamiento"[7].

La presencia del teniente Ribera como agente privilegiado del marqués dentro de la *república* abulense fue breve. En marzo de 1633, Antonio Dávila accedió a relegar

[7]*Acuerdo municipal de Ávila, 6 de octubre de 1632*. Idem, ff. 430v-433r.

del cargo en el alferazgo a su tío "por justas causas y rraçones que por él tengo por aver de acudir el señor a diferente ocupación". Para cubrir la vacante, el nuevo beneficiario fue otro familiar directo del marqués, su primo Diego Pamo de Contreras, caballero de Santiago, hijo de Francisco Pamo y de Mariana de Ribera. En la carta de nombramiento, el IV marqués de Las Navas refería las atribuciones de dicho teniente de alférez mayor, comunes a los anteriormente elegidos, pero a don Diego se le impedía la entrada al ayuntamiento con espada, preeminencia que reservaba para sí el aristócrata. La transacción de poderes entre Luis de Ribera y Diego Pamo de Contreras tuvo lugar en 3 de abril, con la aprobación del concejo de Ávila. El mismo día Pamo de Contreras hizo el solemne juramento "poniendo las manos sobre la cruz y ávito de Santiago que tenía puesto en el pecho, de hazer y ejercer el dicho oficio de alférez mayor vien y fielmente"[8].

La sustitución de Ribera por Pamo de Contreras no fue fortuita. El 13 de diciembre de 1632, Felipe IV expidió en favor del marqués de Las Navas el título de alguacil mayor de Ávila y su tierra, "teniendo consideración a los muchos, buenos, y agradables servicios que nos avéis echo y esperamos que nos aréis y porque para las guerras de Ytalia y otras partes nos servís con seis mill ducados", una considerable suma de la que el aristócrata ya había pagado 28.125 maravedís por su *media annata*. Esta dignidad, valorada en el doble que un regimiento del concejo, fue otorgada por el Rey Planeta para Antonio Dávila y Manrique y sus sucesores en el mayorazgo de Villafranca y Las Navas, posibilitando fungir no solo el cargo, sino entrar en el ayuntamiento abulense con capa, espada y daga inmediatamente después del alférez mayor, ejercer su derecho a voto y, en caso de no ejercerlo *per se*, nominar un teniente. A su vez, el marqués podría elegir a "la mitad de los alguaciles que obiere de aver en la dicha ciudad de Ávila, quedando el nonbramiento de la otra mitad al corregidor della"[9]. Este aumento de poder del titulado en la vida política abulense se acompañaría, en paralelo, con un regimiento acrecentado a su favor, logrado mediante el desembolso de

[8]*Acuerdo municipal de Ávila, 18 de marzo de 1633*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, ff. 45v-46v.
[9]*Privilegio de Felipe IV a favor del marqués de Las Navas, Madrid, 13 de diciembre de 1632.* Idem, ff. 4v-11r.

2.500 ducados destinados a "las guerras de Ytalia y otras partes" y la correspondiente *media annata* tasada en 11.718 maravedís[10].

El origen de la doble operación venal hundía sus raíces en el invierno de 1630. Durante el ayuntamiento de 4 de febrero de dicho año, Juan Hurtado de Salcedo y Mendoza, corregidor de la urbe castellana, dio a conocer a los regidores abulenses "los servicios que su Magestad pide y manda se le agan rrespecto de las grandes guerras que se le ofrecen en los estados de Flandes y las necesidades tan urjentes que tiene para acudir a ellas". El apremio del corregidor Hurtado de Salcedo para llevar a cabo una rápida votación hizo que se requiriese la asistencia inmediata de los "repúblicos" locales. Frente a lo acaecido décadas atrás, la participación de los regidores de los bancos de San Juan y San Vicente se había reducido a la mínima expresión, estando activos solamente tres, lo que invalidaba "lo que esta ciudad tiene de costumbre"[11]. Poco después, dos comisionados concejiles, Gabriel Pacheco y Diego Vela de Tapia, informaban haber notificado a sus colegas estantes en Madrid o en la tierra de Ávila que acudiesen a parlamentar "sobre lo que su Magestad manda en rraçón de la benta de los doce mil basallos, acrecentar un rregimiento y bender el oficio de alguacil mayor"[12].

En el ínterin de la conformación de un concejo capaz de negociar con Felipe IV y sus ministros regios las condiciones con las que apoyarían sus requerimientos fiscales, Antonio Dávila y Manrique remitió una carta donde denotaba su intento de compra de la vara de alguacil mayor de la ciudad y su tierra[13]. Esta dignidad, tradicionalmente arrendada a sujetos de la oligarquía abulense, bien hidalgos, bien pecheros, tenía como misión la "policía" y la recaudación de los Millones. De ahí la apetencia del venal marqués para aumentar sus cuotas de influencia sociopolítica en Ávila y, en paralelo, de la voluntad del propio concejo para laminar sus aspiraciones mediante su adquisición pecuniaria. No obstante, sus miembros llegaron a considerar un mal menor la compra por parte de don Antonio, "holgándose" de ello pues, al fin y al cabo, era miembro del

[10]*Privilegio de Felipe IV a favor del marqués de Las Navas, Madrid, 13 de diciembre de 1632.* Idem, ff. 11r-14r. Para un marco interpretativo de la financiación de los conflictos europeos en tiempo del valimiento de Olivares, vid. (CARLOS MORALES, 2018).
[11]*Acuerdo municipal de Ávila, 4 de febrero de 1630.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 16r-18r.
[12]*Acuerdo municipal de Ávila, 15 de febrero de 1630*. Idem, ff. 19r-v.
[13]*Acuerdo municipal de Ávila, 9 de marzo de 1630*.Idem, f. 28v.

ayuntamiento y se comportaba como un medianero privilegiado entre Ávila y la corte del Rey Planeta[14].

Conocidas las posiciones del marqués de Las Navas y de sus compañeros del concejo de Ávila, el 30 de marzo se determinó para solventar el asunto de la venta de vasallos, del acrecentamiento de un regimiento y de la enajenación del codiciado alguacilazgo mayor de la ciudad[15]. Sin dudar en el relato felipista de la *opresión* militar de sus émulos, el corregidor justificó cómo "las tres cosas que pide su Magestad no son para cargar ningunos de sus basallos sino para alibiarlos de otras mayores cargas". La brevedad de los tiempos en la ayuda a su rey y señor obligaba, según Diego Dávila de Tapia, a servir a "esta Monarquía [que] está tan gastada" en los tres puntos requeridos. Para el regidor, el apoyo que habría que conceder la ciudad no era gratuito, pues un privilegio de Felipe II, concedido en 1559, impedía la venta de vasallos de la tierra de Ávila. Otro de sus compañeros, Juan Antonio de Aguirre, accedió a la venta del regimiento acrecentado a la vez que negaba la cesión tanto en el alguacilazgo como en los vasallos, "por los ynconbenientes que rresultan entendiéndose los dichos basallos y jurisdiciones pues se disminuye el patrimonio real y quedar la ciudad y oficios dellas con menos juridición y aprobechamiento". Para Aguirre, se temía una "mala administración de justicia en lo adelante" por parte de unos hipotéticos compradores abulenses de la vara, que "querrán ser muy dueños de los oficios como perpetuos en ellos, y siendo naturales por sus deudos y amigos que podrán tener no correrá bien la administración de justicia". Diego Vela de Tapia, Sancho de Bullón y Gabriel Pacheco pusieron menos objeciones al proceso venal, aunque este último -hijo de un activo y celoso regidor en los convulsos tiempos finales del reinado de Felipe II, Luis Pacheco de Espinosa-pidió al monarca que para la venta de los vasallos "en lo adelante aga merced a esta ciudad de conformar el prebilejio del año de mill y quinientos y cinquenta y nuebe". Este punto, el de la enajenación de vasallos y jurisdicciones, preocupaba también al procurador general de la tierra de Ávila, Gil González de Villalba, quien pidió "no pare perjuicio a la tierra lo botado por esta ciudad por quanto a conpra y benta para que no se pueda bender ningún lugar desta juridición como consta del prebilejio y aber pleyto" en el consejo de Hacienda. El voto mayoritario, contemporizador, de los regidores de la ciudad tendente a apoyar a Felipe IV pero, a la vez, defender los

[14]*Acuerdo municipal de Ávila, 23 de marzo de 1630*. Idem, f. 31v.
[15]*Acuerdo municipal de Ávila, 30 de marzo de 1630*. Idem, ff. 37v-39v.

intereses locales, fue remitido a Madrid por Pedro de Henao y el mencionado Pacheco, canales útiles para el concejo al ser reconocidos ministros reales fuera de su patria desde décadas atrás.

La venta final del alguacilazgo mayor de Ávila y de un regimiento acrecentado en el concejo de dicha ciudad dos años después de los debates promovidos por el corregidor Hurtado de Salcedo se materializó el 4 de enero de 1633, con la aceptación municipal de los privilegios de Felipe IV y la correspondiente toma de posesión. Ante la imposibilidad de Antonio Dávila de personarse en el Mercado Chico abulense, el flamante propietario dejó encargado a su primo Gaspar de Bracamonte, III conde de Peñaranda, hiciese los actos oportunos por procuración. La resistencia de los demás regidores se hizo patente, no tanto en la aceptación tácita de los dos oficios, sino en la nómina de un teniente de regidor y que accediese al consistorio vestido con espada y puñal. "Lo que viene a ser en conozido yncombeniente de los mismos oficios de rregidores y del de alférez mayor y rregidor que su señoría tiene", reflejaba el acuerdo municipal de la fecha. El conde de Peñaranda hubo de acceder a la petición del consistorio y solamente juró la dignidad de alguacil mayor, con vara y espada, mientras que como regidor dejó atrás esta última y se situó "al banco de San Juan y en el ymferior lugar dél". Desde allí, en la humildad del último llegado, prosiguió la jura del regimiento acrecentado[16].

Retornando al secular rango de alférez mayor y los problemas en el nombramiento de su teniente marquesal, en la primavera de 1633 Luis de Ribera ya sería relevado por "justas causas y rraçones" que escondían su elección como teniente de alguacil mayor. Según la nómina, el teniente fue elegido por

> "la esperiençia y demás partes del señor don Luis de Ribera mi tío, y por saber cómo acudirá al serbiçio de su Magestad y materias a la justiçia, y dar gusto a la çiudad y caballeros della, y al bien común de la dicha çiudad"[17].

Las funciones de Ribera eran meramente consultivas, pues aunque podía participar en los acuerdos municipales, el nombramiento de la mitad de alguaciles de Ávila y su tierra corría a cargo privativo del titular, quien se reservaba además "las déçimas que

[16]*Acuerdo municipal de Ávila, 4 de enero de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, f. 15r.
[17]*Título de teniente de alguacil mayor de Ávila otorgado por el marqués de Las Navas, Madrid, 23 de marzo de 1633*. Idem, ff. 49r-50r.

por raçón del dicho ofiçio me perteneçen" y la potestad para portar armas dentro del concejo[18]. La virtual hegemonía del marqués de Las Navas sobre el consistorio abulense se vio representada en la jura de Ribera como alguacil mayor, quien se sentó "entre el banco de San Vizente a la mano yzquierda del dicho corregidor, y el señor don Diego Pamo, alférez mayor, le dio la bara y la rrezivió de su mano"[19].

Los nombramientos marquesales de tenientes de alférez mayor y alguacil mayor se complementaron con la cesión temporal del regimiento acrecentado que se había adquirido en 1632. Si con los oficios mayores, las primeras voces y votos de los dos bancos del ayuntamiento recaían en las hechuras de Antonio Dávila y Manrique, ahora se reforzaba el peso consultivo del de San Juan con la elección hecha para el nuevo cargo en Nuño Rengifo de Herrera, caballero de Calatrava y gentilhombre de la Casa del rey. Éste, oriundo de una familia hidalga asentada en Ávila desde el siglo XV, era deudo de los marqueses de Las Navas y gozaba de plena confianza de su titular para ejercer sus funciones. Aceptada su entrada en el consistorio en 17 de octubre de 1633, don Antonio se reservó el acceso con armas al concejo que llevaba implícito dicho oficio[20]. Tal merma en la representatividad social del regidor Rengifo, como ocurriera con Ribera y Pamo de Contreras, parece provenir del interés de perpetuar en la casa de Las Navas las preeminencias externas de los oficios adquiridos: limitándose la *potestas* de cada teniente se subrayaba su dependencia hacia el propietario de los cargos, quien en la distancia permanecía como el verdadero poseedor de los mismos[21].

La constante presencia de Antonio Dávila y Manrique en la corte de Madrid, donde ejercía los prestigiosos oficios palatinos de mayordomo semanero del monarca y gentilhombre de su Cámara con entrada y ejercicio, impedía no sólo su asistencia a las

---

[18] Idem.

[19] *Acuerdo municipal de Ávila, 3 de abril de 1633 y 21 de mayo de 1633*. Idem, ff. 47v-50r, 65r-66r.

[20] *Acuerdo municipal de Ávila, 20 de agosto de 1633 y 17 de octubre de 1633*. Idem, f. 98v, 115v-116r.

[21] En 1637 se sustituyeron los poderes de la tenencia de alférez mayor de Ávila a favor de Nicolás de Lesquina, cuñado de Luis de Ribera. En el acuerdo municipal de 30 de junio de 1640, muertos el cuarto y quinto marqueses de Las Navas, Antonio y Pedro Dávila y Manrique, y en pleno pleito sucesorio de la casa de Las Navas entre la condesa de Concentaina y el marqués de Mirabel, se entregó el oficio de alférez mayor a Nuño Rengifo de Herrera por dicha condesa, "usando de una de las cláusulas de la perpetuydad del que dispone que perteneziendo a menor o muxer que no le pueda administrar ni exercer, tenga facultad de nonbrar otra que en él entretanto que es de hedad o la yja o muxer", que fue aceptada universalmente por los regidores de la ciudad. *Acuerdo municipal de Ávila, 30 de junio de 1640*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 39, ff. 51v-52v. Asimismo, en 1646 se intentó, por parte del concejo abulense, la recompra de la vara de alguacil mayor, que había revertido a la Real Hacienda tras la muerte del IV marqués de Las Navas "por no aber pagado el precio" total de la operación venal concretada en diciembre de 1632. *Acuerdo municipal de Ávila, 2 de octubre de 1646*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 44, ff. 102r-103r.

reuniones ordinarias y extraordinarias del concejo, sino también el ejercicio de los cargos anuos que recaían en su persona[22]. En 1630 recibió en suerte el de clavero del archivo municipal y el patronato de la obra pía del abad Juan Dávila. Los años siguientes sería electo para la guarda mayor de la pesca y caza de Ávila (1631) y, de nuevo, la obra pía del abad Dávila en el monasterio de Santo Tomás (1632)[23]. Los beneficiarios de la renunciación de los cargos municipales, Gil del Águila y Diego Dávila de Tapia, se corresponden a regidores ajenos a una dependencia por deudo con el marqués, pero se mostraron bien avenidos a aprobar las solicitudes y negocios del aristócrata que se presentaban en el concejo de Ávila. La cesión de los cargos a hombres de su confianza es signo de la vigencia de redes de solidaridad nobiliaria dentro del concejo abulense. El grado de dependencia de dichos regidores o de los tenientes del alferazgo, alguacilazgo y regimiento acrecentado, no obstante, se articulaba dentro de un plano jerárquico menos desigual que los lazos tejidos con los letrados y abogados del ayuntamiento, caso del doctor Daza Madrigal, y los receptores del cargo de ejecutor mayor de Ávila.

El oficio de ejecutor mayor era propiedad, al menos desde comienzos del siglo XVI, de los marqueses de Las Navas y de los señores de Navamorcuende, las dos cabezas de los Dávila. Las atribuciones del cargo, relativas al curso de las postas y cartas públicas, así como a la ejecución de los autos judiciales (embargos y secuestros de bienes), parecían incompatibles a las nobiliarias funciones de sus poseedores. Éstos accedieron a arrendarlo en personas capacitadas y ligadas a los grupos de mercaderes enriquecidos de la ciudad castellana. Durante la década de 1630 surgieron pequeños percances a la hora de elegir su arrendador, ya que sólo del consenso del marqués de Las Navas y del señor de Navamorcuende, Gonzalo Dávila y Coello, podía resultar un único teniente de ejecutor mayor. Por acuerdo de 22 de junio de 1630, la ciudad reconoció la labor ejercida por Pedro Rodríguez "que exerçe el oficio de executor mayor" y amparó sus intenciones de perpetuarse en la tenencia; sin embargo, el señor de Navamorcuende y el financiero local Santiago de Oñate refutaron el parecer del

[22] Sobre la vida -y conflictividad- política en la Cámara de Felipe IV, vid.: (MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 2016).

[23] *Acuerdo municipal de Ávila, 15 de enero, 16 de febrero y 18 de mayo de 1630, 7 de enero de 1631 y 3 de enero de 1632*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 7r, 20r, 57v, 165r, f. 325r.

ayuntamiento e hicieron nombramiento por su parte a Juan de Nuncibay[24]. Los regidores solicitaron por carta el visto bueno del marqués de Las Navas hacia una u otra opción, ya que tras "dar quentas su señoría del estado deste negocio, no lo a rresuelto" la ciudad. Por vía reservada, a comienzos de julio de 1630 los dos señores propietarios se conformaron con la prórroga a Pedro Rodríguez, quien mantuvo el oficio hasta 1633. Las querellas suscitadas entre los candidatos propuestos por las dos ramas de los Dávila movieron al concejo de Ávila a estudiar el derecho "que tiene las casas de Las Nabas y Nabalmorquende para nombrar executor mayor de las cartas públicas, para que se ajuste a quién toca el nonbramiento"[25]. El encargo, hecho al regidor Gabriel Cimbrón, parece tuvo lugar con la colaboración de los letrados de la ciudad, pero la ambigüedad en el disfrute de la potestad de nombramientos prosiguió sin resultados positivos para el concejo de Ávila.

Un nuevo enfrentamiento se reprodujo en julio de 1633, cuando el juez administrador del estado de Navamorcuende inculpó a Pedro Rodríguez por no haber dado fianzas de su oficio, solicitando su destitución e incapacitación para volverlo a ejercer. La ciudad, ante el fraude cometido por Rodríguez, acordó que "no use más del dicho oficio en tanto que no tubiere nombramiento y afianzare de nuevo", mientras reconocían cómo el marqués de Las Navas tenía que volver a nombrar un nuevo candidato por su parte[26]. La problemática suscitada por el ejecutor mayor y su control directo finalizó un año después, en agosto de 1634, cuando el rico mercader Ambrosio Dávila recibió el *placet* de los aristócratas abulenses y de la ciudad, pues aportaba como fiadores al secretario municipal Nicolás de Torralba, el escribano Alonso Ramírez y el hombre de negocios Agustín de San Martín[27].

---

[24] Durante este tiempo Santiago de Oñate, que era el administrador del señorío de Navamorcuende, ejercía de obligado del abasto de las carnicerías madrileñas. Entre 1631 y 1636 pleiteó ante el Consejo de Castilla para que, durante el tiempo que mantuviese tal obligación al abasto, no pudiera ser apresado por ninguna deuda. AHN, *Consejos suprimidos*, legajo 31822, expediente 4.

[25] *Acuerdo municipal de Ávila, 22 de junio y 9 de agosto de 1630, 7 de enero de 1631*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 70r, 96r-v, 165r.

[26] *Acuerdo municipal de Ávila, 19 de julio de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, f. 85v.

[27] *Acuerdo municipal de Ávila, 22 de agosto de 1634*. Idem, ff. 216v-217r.

Ávila en las Cortes olivaristas: la procuración del IV marqués de Las Navas, el conflicto del voto decisivo y el servicio de Millones (1632)

Mientras se desarrollaba este conflicto de poderes en el seno del concejo de Ávila y se consolidaba la mediatización sociopolítica de la casa de Las Navas sobre el mismo, Antonio Dávila y Manrique se vio inmerso en uno de los mayores servicios políticos de su dilatado *cursus honorum* cortesano: las Cortes de Madrid de 1632[28]. En la madrugada del 23 de enero de dicho año, un correo extraordinario alcanzó la casa del corregidor de Ávila Sebastián Ruiz de Agüero. La valija contenía un pliego real con las cartas y despachos de la convocatoria de unas nuevas Cortes de Castilla para el 7 de febrero. En ellas se haría la jura del príncipe Baltasar Carlos de Austria y se asistiría a "otras cosas del serviçio de Dios y bien del reyno". Así, en la reunión consistorial del día 24 de enero el corregidor leyó la provisión de dicha convocatoria, que la ciudad obedeció "con el rrespeto devido, besándola y puniéndola sobre su caveça" los regidores presentes, quienes dirigieron cartas a los ausentes para una pronta elección de procuradores. También los secretarios del ayuntamiento quedaban encomendados en traer "los papeles que estuvieren en sus oficios que toquen al nonbramiento de los dichos procuradores de Cortes ansí antiguos como modernos para el dicho día"[29].

Una semana después de la recepción del correo real, se hallaban presentes en el consistorio, aparte del corregidor Ruiz de Agüero, los regidores Manuel Suárez Triviño, Gabriel Álvarez Cimbrón, Gabriel Pacheco, Juan Antonio de Aguirre, Jerónimo Guillamas Velázquez, Gil Antonio del Águila, Gonzalo Daza de Guzmán, Diego Gabriel del Águila, Diego de Villabeta Ramírez, Sancho de Bullón y Fernando Tello de Guzmán, quienes habrían de debatir sobre los poderes que revestían de *auctoritas* a los procuradores de la ciudad de Ávila[30]. Sobre la mesa pondría el corregidor el espinoso asunto del voto decisivo, que había obligado Felipe IV a conformarse en virtud de su provisión. Según el ministro real,

> "su Magestad me manda que los poderes que se dieren a de ser decesibos sin que sea neçesario consultar a esta ciudad, como se verá en la minuta que para ello se me rremitió,

[28] Para una contextualización *olivarista* de las Cortes de Castilla de las décadas de 1620 a 1640, vid.: (FORTEA PÉREZ, 2008: 229-276).
[29] *Acuerdo municipal de Ávila, 24 de enero de 1632*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 332r-333r.
[30] *Acuerdo municipal de Ávila, 31 de enero de 1632*. Idem, ff. 339v-343r.

> y no se a de açer juramento nenguno porque dello su Magestad de dará por deservido, y asimesmo de que los caballeros que fueren bayan muy a la lijera por aver de durar muy poco estas cortes".

Las Cortes que se celebrarían estaban completamente diseñadas por y para el soberano, y las tradiciones que podrían hacer valer las ciudades y villas habían de someterse a la *voluntas* regia. Así, y para evitar conflictos, el corregidor de Ávila sólo expondría la petición/decreto del rey y se procedería a la elección de los dos procuradores. Ante los intereses particulares de Sancho de Bullón, a la sazón caballerizo real y ministro de la Contaduría Mayor de Cuentas, y del licenciado Diego de Villabeta, alcalde de Casa y Corte, Sebastián Ruiz de Agüero invitó a ambos a que saliesen del consistorio pues eran "caballeros pretensores del goço de las Cortes". A puerta cerrada, el concejo vio "las ruedas, y su antigüedad dellas, y el goço que an tenido los rrejimientos", resultando electos Antonio Dávila, marqués de Las Navas, y Sancho de Bullón. A dicha elección apelaría inmediatamente el regidor Villabeta, a quien se dio testimonio de su oposición, para a continuación pasar a votar sobre los poderes de los procuradores. Si la primera votación sobre los electos fue casi universalmente aceptada, las mayores discrepancias provinieron de la aceptación o "rechazo" de las órdenes soberanas. Dos grandes bloques se observan en los pareceres de los regidores: por un lado, aquéllos que aceptaban sin condiciones el voto decisivo de los procuradores, que beneficiaba al rey "berdadero amparo de la Cristiandad y de sus rreynos, cuya de lo que les está bien" (Suárez Triviño, Pacheco, Villabeta, Bullón, Gil Antonio del Águila), y por otro, los que consideraban que dicho voto sería en detrimento de lo que "sienpre se a acostunbrado, guardando el boto discisibo para esta ciudad" (Álvarez Cimbrón, Guillamas, Aguirre, Henao, Daza de Guzmán, Diego Gabriel del Águila).

La divergencia de los votos en el consistorio hizo necesaria una segunda reunión para tratar, nuevamente, de los poderes a los procuradores Dávila y Bullón. El día 1 de febrero, a menos de una semana para el comienzo de las Cortes, se debatió la validez del conflictivo voto decisivo, que coartaba la capacidad de decisión de los ayuntamientos castellanos en las aprobaciones de los servicios, dejándoles en mano de los procuradores y, por ende, facilitando la negociación personal entre éstos y las autoridades regias sin el freno que suponían los concejos[31]. De esta opinión era Gabriel Álvarez Cimbrón.

[31] *Acuerdo municipal de Ávila, 1 de febrero de 1632*. Idem, ff. 343r-347v.

Descendiente de un conocido comunero abulense e hijo del Sancho Cimbrón, que había sido investigado por instigador de la oposición aristocrática a los Millones en 1591, Álvarez Cimbrón argumentaba en su dicho la vigencia de "lo dispuesto por leyes de estos rreynos y la costunbre y estilo obserbado y guardado de tiempo ynmemorial a esta parte" en materia de votos de procuradores; la tradición y la costumbre habían de respetarse, tanto como el servicio al rey, pero para él "nenguno caballero rejidor en particular suyo puede tener boto". La tenaz oposición de Gabriel Álvarez Cimbrón, que había contado con el apoyo de la mitad del regimiento abulense en la anterior reunión, volvió a ser secundada por los regidores Guillamas, Aguirre, Diego del Águila y Tello de Guzmán. Por contra, los afines al mandato de Felipe IV, que contaban con el capitán Manuel Suárez Triviño como su principal valedor, redujeron su parecer al tenor de la provisión real de 23 de enero. Gil Antonio del Águila, Villabeta, Bullón y Pedro de Henao se postulaban a su favor. Interesante resulta la afirmación del regidor Henao, prototipo del posibilismo político del momento:

> "la gran priesa que se tiene de jurar al serenísimo Príncipe y por las rraçones que a esto mueven, por esta vez viene en que se den los poderes a los procuradores de Cortes nonbrados con el boto discisibo por la gran satisfación que tiene de los que aora están nonbrados[32], quedando para delante en su fuerça la costunbre que la ciudad tiene en dar los poderes con el boto consultibo".

Ante la divergencia de voluntades, el corregidor Ruiz de Agüero declaró que los votos estaban

> "seis a seis, y unos dicen se otorgue el poder como su Magestad lo manda, y los otros como la ciudad acostunbra, y ansí se conforma con el pareçer de los seis que vienen en que se dé y otorgue el poder como su Magestad lo manda".

Salvado el escollo de la votación, el voto decisivo "mandado" se imponía al *acostumbrado* consultivo. Tal novedad se incluía en la carta de poder otorgada dicho 1 de febrero a los flamantes procuradores Sancho de Bullón y marqués de Las Navas,

[32] La experiencia de Bullón en las instituciones fiscales de la Real Hacienda era conocida por todos, ya que formaba parte de la Contaduría Mayor de Cuentas, mientras que el marqués de Las Navas ya fue requerido en 1631 para mediar -en compañía del regidor Henao- ante el conde de Castrillo para sacar facultad del arbitrio de 18 maravedís en cada cántara de vino por seis años, para la paga de los diez soldados que tocaron en gracia a la ciudad. *Acuerdo municipal de Ávila, 6 de diciembre de 1631*. Idem, ff. 315v-318r.

quienes quedaban encargados de asistir "al juramento del dicho serenísimo Príncipe nuestro señor y aver, tratar, conferir, praticar y concluir disçesivamente todos los negoçios que se ofrezcan y por mandado de su Magestad se propusiere en las dichas cortes". Asimismo, se les daría una "memoria y advertençia" que, a petición del regidor Aguirre, había de regir los votos decisivos de ambos procuradores por "convenir al rreal serviçio de su Magestad, bien de estos reynos y a esta rrepública, para sus aumentos, menos molestias y bejaciones a los basallos"[33]. Era el pírrico triunfo de una tradición consultiva que poco a poco había dejado paso a voluntades particulares mejor relacionadas con las decisiones del Rey Planeta y sus ministros superiores.

El día 7 de febrero de 1632 tuvo lugar en la iglesia monástica de San Jerónimo el Real de Madrid la ceremonia de juramento de Baltasar Carlos de Austria como "Príncipe destos reinos". En el acto, que daba comienzo a la celebración de Cortes de Castilla y León, intervendrían los representantes abulenses, si bien Antonio Dávila y Manrique efectuó su jura como título de Castilla en tanto marqués de Las Navas y conde del Risco, y después como procurador de Ávila, para lo cual el reino daría "el primer lugar de las ciudades en esta ocasión por el marqués de Las Navas" (GÓMEZ DE MORA, 1632: 32v)[34].

Estando activas las Cortes en la villa de Madrid, el concejo abulense todavía seguiría debatiendo en torno al voto decisivo "para concluir todos y qualesquiera negoçios del servicio de su Magestad". Aunque la ciudad lo había aprobado, el corregidor no parecía conforme con los modos sutiles con que se otorgaron. Así, Ruiz de Agüero abogaba por que se delimitasen las cláusulas, obligaciones, penas, "palabras y solenidades que se deven". Los regidores presentes incidían, por su parte, en que la *consuetudo* (la "costunbre antigua") en el juramento a reyes y príncipes debía regir la

[33] Los autos consistoriales de 1 de febrero de 1632 recopilan el citado debate, la carta de poder y el acuerdo para la entrega de la memoria, como los *cahiers de doléances* franceses, a los procuradores. Idem, ff. 343r-347v.

[34] Signo de la preeminencia social del marqués sobre sus compañeros procuradores es la intitulación que aparece impresa en la escritura de las Cortes para el servicio de los cuatro millones: "Don Antonio Dávila, marqués de Las Navas, conde del Risco, conde de Cadahalso, conde de Pinares, señor de la casa y estado de Villafranca de Valdecorneja, del Burgo y su tierra, y de las villas de Pelayos, Villaescusa, Barvellido, Navalperal y el Hoyo, cabeça del sesmo, regidor, alférez mayor, executor mayor perpetuo de la ciudad de Ávila, comendador de Santiváñez, de la Orden de Alcántara", si bien no reconocía sus oficios de mayordomo del rey y su gentilhombre de cámara; mientras, Bullón firmaba como: "Don Sancho de Bullón, cavallerizo de su Magestad, y gentilhombre de su casa, regidor perpetuo de la dicha ciudad" (*Escritura*, 1632:1v-2r).

que había de darse en esta ocasión[35]. La ambigüedad en el poder otorgado a Dávila y Bullón llevaba al corregidor a que se amplíen los capítulos del mismo, pues se había concedido "tan solamente para jurar" al príncipe Baltasar Carlos, pero no se trababa "en nenguna manera sobre otra cosa ni materia alguna". De nuevo, la mayor parte de los regidores abulenses abogaban por una solución intermedia que incluyese la provisión mostrada por el corregidor y que, "cunpliendo con la patente y confiera las demás cosas que en el rreyno se propusieren, dando su boto consultibo como es costunbre en estos reynos", según Juan Antonio de Aguirre. La presión ejercida por éste y sus compañeros en el consistorio (Guillamas, Daza de Guzmán y Diego Gabriel del Águila), fue percibida por el corregidor Ruiz de Agüero, quien tras aceptar sus pareceres, hizo constar que "en quanto al boto consultibo (...) es superfluo y nulo, por no averse propuesto ni dello pedido voto ni parecer". Con ello, se volvía a remitir una carta de poder a los procuradores para el juramento del príncipe, según "lo que por su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente"[36]. Tarde llegaba el acuerdo, pues media semana atrás se había formalizado solemnemente la jura al joven Baltasar Carlos, pero su mero debate permite entrever la oposición activa de las medidas olivaristas en los concejos castellanos. Sólo el estallido de la guerra con Francia en 1635, y la merced hecha al conde-duque de Olivares de recibir un regimiento acrecentado en cada ciudad y villa con derecho a voto en Cortes (1639), lograrían domeñar la crítica de las oligarquías concejiles y, como consecuencia, imponer sus tesis fiscales en las Cortes celebradas entre 1638 y 1643 (RUIZ MARTÍN, 1990: 96-103)[37].

La participación de Sancho de Bullón y del marqués de Las Navas en las sesiones de Cortes fue realmente activa, al menos en la primavera y verano de 1632. Contando con el voto decisivo, que por voluntad propia habían aceptado (y con el reconocimiento de la ciudad de Ávila a ello), unieron sus pareceres a los de Valladolid, Madrid y Galicia para secundar las políticas regias y aprobar el servicio de 2.500.000 ducados que el conde-duque y el presidente de las Cortes, el prelado Miguel Santos de San Pedro, habían solicitado a los procuradores. Los problemas derivados de la aplicación del voto decisivo fueron tachados por el propio Felipe IV de "dilación en votar dizisivamente el

[35]*Acuerdo municipal de Ávila, 8 de febrero de 1632.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 349r-350r.
[36] El acuerdo concejil y la carta de poder para los procuradores de Ávila en las cortes madrileñas, de 11 de febrero de 1632, se conserva en Idem, ff. 352r-356r.
[37]Sobre el regimiento perpetuo de Olivares en todas y cada una de las ciudades y villa con voto en las Cortes castellanas, vid. (GELABERT, 2001: 174).

reino lo que resolvió consultivamente, y más aviendo parecido a la Cámara (...) que no se devía permitir", y de "disimulación" por el obispo-presidente (GELABERT, 2001: 83). En la reunión fijada para la tarde del 26 de marzo se fijaron definitivamente los dos bloques en este soterrado conflicto: dieciocho de los procuradores lo defendieron, mientras lo rechazaron otros quince, fragmentación que consiguió la aprobación del servicio, a cambio de la rebaja de los arbitrios sobre la sal y otras cargas menores. En dicha votación, el marqués de Las Navas se conformó junto con Bullón en la petición regia, y abandonaba así un parecer inicial en que condicionaba que "esto [el voto decisivo] no perjudique al reino" (GELABERT, 2001: 84).

Entre las labores que se encargaron al marqués de Las Navas y a Sancho de Bullón, cabe expresarse negocios puramente abulenses. En el mes de mayo se otorgó por el concejo carta de poder a su favor para que pareciesen ante el Santo Oficio y demás justicias para suplicar "se suspendan las censuras disçernidas por el dicho Consejo en el expurgatorio nuevamente ynpreso" para que se retirasen las obras del obispo bajomedieval Alonso de Madrigal, *el Tostado*, como consecuencia de ciertas glosas y anotaciones realizadas "a posteriori" sobre las obras manuscritas del prelado[38]. La solicitud a los procuradores, a la que había precedido una legación del obispado abulense a su consistorio[39], se complementó con la redacción de un *Defensorio y memorial* del colegio de San Bartolomé de Salamanca "pidiendo se quiten y borren las cauciones" sobre el obispo Tostado en el *Index* de 1632[40]. Bien por la presión de los representantes de Ávila en las Cortes de Castilla, bien por la presión salmantina, la mácula inquisitorial en las obras del erudito obispo desapareció en 1640, para no volver a aparecer en los demás índices del Santo Oficio (BELLOSO, 1985: 25).

En cuestiones seculares, los pareceres de Antonio Dávila y Sancho de Bullón tuvieron más reconocimiento. Aunque partidarios de una mayor colaboración fiscal entre el reino y la Real Hacienda, ambos estrecharon abiertamente sus lazos con sus compañeros de las Cortes para controlar las peticiones del soberano y, como

[38]*Carta de poder del concejo de Ávila, 15 de mayo de 1632.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 373v-375r.

[39]*Acuerdo municipal de Ávila, 8 de mayo de 1632.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, f. 368v. Los emisarios del cabildo fueron el doctor Pedro Ochoa Guesala y Antonio Ciano, canónigos de la catedral de Ávila, "de parte de los señores deán y cabildo della".

[40]*Defensorio y memorial que presentó al Consejo Supremo de la Inquisición el Colegio Viejo de San Bartholomé Maior de Salamanca, pidiendo se quiten y borren las cauciones que en el expurgatorio del año 1632 se ponen a algunas proposiciones de su illustrísimo colegial el señor Abulense, 1632.* Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca (en adelante, BUSAL), Ms. 1728.

contrapartida, evitar excesos y gravámenes que dañasen la fiscalidad urbana. Los debates sobre arbitrios fueron seguidos muy de cerca por los dos procuradores abulenses: en uno de ellos, el del acrecentamiento de 500.000 ducados sobre el encabezamiento de las alcabalas, el marqués se negó a que los medios propuestos por el Consejo de Hacienda tuviesen efecto, mientras sí apoyó incondicionalmente la memoria del burgalés Miguel de Salamanca sobre los intereses porcentuales del servicio que ofrecía el reino a Felipe IV[41]. Su cercanía al Rey Planeta y a su valido Gaspar de Guzmán valió al marqués ser comisionado por las Cortes para elevar diversas súplicas en favor de particulares que habían pedido la mediación de los procuradores. Asimismo, sus conocimientos en materia fiscal hacían conveniente su presencia en pequeñas juntas para tratar problemáticas vinculadas con la tramitación de asientos y pagas de agentes de la esfera de los Függer, como Giulio Cesare Scazuola (ÁLVAREZ NOGAL, 2017)[42].

Por último, los dos ámbitos en los que el marqués Antonio Dávila se mostró más activo en las reuniones de Cortes de 1632 se circunscriben al servicio de Millones y a la venta de oficios, espacios económicos en los que los intereses del aristócrata quedaban patentes por sus conductas previas y ulteriores. En lo referente a la venalidad, la posición del marqués de Las Navas fluctuaba entre el apoyo incondicional a la enajenación o arrendamiento de escribanías y receptorías de Millones propuesta por el conde de Castrillo -"que su Magestad benda todos los oficios como fuere servido"- y la reserva a favor del reino de varas ordinarias o de alguaciles mayores para su postrera liquidación[43]. La almoneda de cargos con que se nutrían los fondos de la Real Hacienda sólo podía darse con el beneplácito de las Cortes, y paradójicamente, los miembros de éstas fueron unos de los primeros adquisidores de lo enajenado.

La prosecución de los Millones tras las Cortes de Madrid de 1632 fue consecuencia de un proceso de adecuación de la fiscalidad castellana tras los críticos periodos vividos hacía más de un lustro atrás con el nuevo enfrentamiento con la Inglaterra Stuart y con Francia y Saboya por la guerra de Sucesión de Mantua. Tras la disolución de las Cortes precedentes en 1629, activas durante seis años, nuevos expedientes fiscales se pretendían hacer validar por las ciudades con voto en aquéllas:

[41]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 30 de junio de 1632* (*Actas*, 1931:208-209).
[42]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 26 de mayo, 23 de junio y 3 de julio de 1632* (*Actas*, 1931: 61-62, 155-156, 256).
[43]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 5 de julio de 1632* (*Actas*, 1931: 276).

en esta nueva ocasión, será la apertura de una nueva campaña venal la que produjese pingües réditos para la Real Hacienda. La aprobación de una nueva venta de 12.000 vasallos, alguacilazgos mayores y regimientos acrecentados -como se estudió en el apartado precedente- colmó las expectativas de diversos grupos sociales en continuo ascenso en la jerarquía estamental y de las propias elites oligárquicas y aristocráticas que veían reforzadas sus posiciones en concejos y señoríos de toda Castilla (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1983; RUIZ MARTÍN, 1990; ÁLVAREZ NOGAL, 1997; ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, 2010; CARLOS MORALES, 2017a; CARLOS MORALES, 2017b; LANZA GARCÍA, 2017).

A decir de Antonio Domínguez Ortiz, las campañas contra los suecos y protestantes en el Sacro Imperio, sumadas a las irresueltas tensiones entre los Habsburgo y los Borbón, alejaban las esperanzas de una paz cercana en Centroeuropa. La monarquía de España había de permanecer activa en la defensa de los intereses de la Casa de Austria y, por ende, sus ejércitos y subsidios no podían ser minusvalorados en la corte madrileña. El avance sueco hacia Renania, Baviera y Flandes llevó al conde-duque de Olivares y sus ministros más cercanos a repensar el modo de garantizar el flujo de moneda y letras de cambio a las plazas financieras italianas y flamencas como forma de contrarrestar el ascenso político y militar de Suecia, a la vez que se había de soslayar la siempre amenazante Francia y el conflicto con las Provincias Unidas. Junto con la venalidad de oficios y vasallos, el crecimiento de la sal, la media anata de dichas ventas y mercedes, o incluso la décima eclesiástica concedida por Urbano VIII aumentó la carga impositiva de los castellanos y preludiaron una nueva solicitud de donativo a la Corona de Castilla. Ante la negativa de los concejos castellanos para acatar la petición regia, que habría de situarse con sisas sobre los productos de primera necesidad o enajenación de propios y baldíos, la única solución aparente para que Felipe IV accediese a captar nuevos cauces fiscales sería la aprobación de un nuevo servicio de Millones en las Cortes reunidas en Madrid durante el año 1632 (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1983: 42-47).

La fiabilidad en el cobro y la experiencia generada durante las últimas cuatro décadas convertía al citado servicio en un elemento crucial para el sostenimiento de los esfuerzos bélicos de la Monarquía. En las Cortes precedentes se habían otorgado 12 millones de ducados, e incluso la prórroga del todavía vigente de 18 millones que en

1619 se había concedido a Felipe III, lo que se traducía en un colchón de aire para una Real Hacienda que, a la altura de 1626, se hallaba asfixiada por los conflictos con las Provincias Unidas y en la Valtellina. La reunión convocada para 1632 era evidencia de unas renovadas necesidades fiscales y símbolo de la inoperancia, a corto plazo, de las medidas extraordinarias alcanzadas sólo medio lustro atrás. La solicitud de 9 millones de ducados, pagaderos durante tres años, que Felipe IV hacía llegar a los procuradores recién electos prosiguió una vía ejecutiva: ante la negativa del rey para que se escudasen en el tradicional voto consultivo, el poder decisorio que se investía a los procuradores de las ciudades y villas castellanas tenía que convenir en el beneficio de los intereses regios. Las negociaciones que durante los meses de febrero y marzo tuvieron lugar en Madrid gestaron una pírrica victoria del soberano sobre sus vasallos, pues no se dio la ratificación completa del servicio pedido, sino se le garantizó otros 2,5 millones por una vez (y para pagar en seis anualidades), que se aunaba con los precedentes para conformar una única carga impositiva de 24 millones de ducados (GELABERT, 1997: 245-252).

Una última nota referente a la vinculación del IV marqués de Las Navas y sus colegas en el concejo de Ávila con el tenor de las disposiciones de las Cortes de 1632, y del propio impacto del servicio de Millones recién aprobado en dicha reunión, hace hincapié en un viejo problema que todavía permanecía a tales alturas en la ciudad de Ávila: la colaboración de los eclesiásticos en los Millones. Todavía no había pasado medio siglo desde que, en 1591, una pasquinada contra el nuevo servicio movida por Enrique Dávila y Diego de Bracamonte provocara el castigo real para aquellos caballeros, clérigos y pecheros que colaboraron en ella (MARTÍN GARCÍA, 2007; QUIRÓS ROSADO, 2008). La violenta represión del alcalde de casa y corte doctor Pareja de Peralta no hizo sino acallar temporalmente las voces discordantes con el real designio de hacer pagar los Millones al total de los habitantes de Castilla, ya que la vía indirecta de su cobro, mediante sisas, afectaba universalmente a las transacciones económicas. Las críticas que diversas órdenes religiosas, especialmente los franciscanos, estaban ejerciendo contra dicho servicio también se dejaron notar en Ávila durante el año 1632 (CARPINTERO AGUADO, 1996; GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, 1996; FORTEA PÉREZ, 2008b). Ante el cariz que la cuestión estaba tomando, el marqués de Las Navas solicitó en la reunión de 3 de julio “que por aora no se haga

novedad en el modo y forma que se a tenido con el estado eclessiástico para que contribuya en las impussiciones y servicios que an corrido", sin entrar a valorar el procurador abulense si en el nuevo servicio de 24 millones se debía incorporar el clero en los pagos[44]. Tras llegar a Ávila la cédula real de 17 de julio "zerca del servicio que el rreyno a hecho a su Magestad", el concejo había dispuesto la organización de comisarías para el cobro de las sisas correspondientes y el despacho de las cartas para los lugares de la tierra de Ávila y las villas "del partido y provinçia", para lo cual quedaron encargados los regidores Gil del Águila y Diego Gabriel del Águila. La presteza del concejo para hacer bueno el pago de los 24 millones, desde primero de agosto, fue agradecida por el corregidor Sebastián Ruiz de Agüero, ante "lo vien que en todas ocasiones acuden al servicio de su Magestad", mientras supuso una contrariedad en uno de los estamentos con mayor presencia social e influencia en la urbe castellana: el clero[45].

La supuesta imposición de sisas al estado eclesiástico, que se preveía en la reunión de Cortes, fue duramente criticada por el cabildo catedralicio. Aprovechando la enfermedad de Jerónimo Guillamas Velázquez, regidor y reputado comisario de Millones -para cuyo cargo se proveyó de forma interina a Diego Gabriel del Águila-, el provisor eclesiástico lanzó diversas censuras al concejo para que no se innovase en dicha imposición. Las imprecaciones del provisor y la falta de información remitida desde Madrid para tal efecto, hicieron que el corregidor y los regidores "por temor que de las dichas zensuras se deve tener" solicitasen al procurador Sancho de Bullón que preguntara por tal cuestión al presidente de las Cortes y les respondiese para satisfacción del concejo y el clero abulense. Mientras tanto se aducía a la elección de dos tabernas y dos tiendas en plazas públicas de la ciudad exentas de las sisas para las provisiones materiales del estado eclesiástico, quien además no veía limitada la franqueza de una carnicería privativa; para evitar fraudes a la Real Hacienda y al propio concejo, los regidores impondrían una multa de 600 maravedís para aquél seglar que, noble o pechero, comprase o consumiese en dichos recintos exclusivos[46].

En 3 de agosto llegaba un correo desde Madrid con las respuestas de las Cortes y el Consejo de Castilla en relación a las contribuciones de Millones. Según la orden real,

[44]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 3 de julio de 1632* (*Actas*, 1931: 262).
[45]*Acuerdo municipal de Ávila, 19 de julio de 1632.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 393v-394r.
[46]*Acuerdo municipal de Ávila, 31 de julio de 1632.* Idem, ff. 399r-400r.

"se ordena corra el dicho serviçio por todos los estados", sin exclusión del eclesiástico. Todavía podría darse una refacción en las cobranzas en caso de que Urbano VIII no diese el breve solicitado para la ejecución de la medida, pero la vigencia del decreto consensuado con los procuradores de Cortes no dejaba lugar a dudas. Los pareceres de los regidores de Ávila no corrieron por una misma voz y voto, ya que a los partidarios de que se proceda al cobro de las sisas en el estado eclesial, como Gabriel Pacheco y Fernando Tello de Guzmán, se opondrían otros que solicitaban que la Junta de Millones o el Consejo de Castilla diese una respuesta más concreta con lo que se evitara una confrontación con el cabildo de Ávila, caso de Jerónimo Guillamas Velázquez y Juan Antonio de Aguirre. El voto definitivo, el del corregidor, contentaría a ambos, pues se mantenían las sisas "como se ordena" y se elevaba paralelamente un escrito a la Junta de Millones[47]. La orden del corregidor Ruiz de Agüero no acabó de cuajar, pues a la altura de enero de 1633 todavía se debatía sobre la conocida bula *In cœna Domini* y la imposibilidad de que se gravase el estado eclesiástico. Ante tal contrariedad, los regidores no tuvieron más remedio que ceder ante las exigencias del cabildo catedralicio e imponer nuevos arbitrios con los que "se cumpla y pague a su Magestad la cantidad que a esta ciudad le toca pagar sin dar lugar a dilaziones"[48].

La naturaleza fiscal de las sisas de los 24 millones, que se encargarían de cobrar los regidores-comisarios Nuño de Múxica y Francisco Antonio de Pedrosa, no se diferenciaba con los productos tradicionales de cargo de maravedís (carne, pan, vino y aceite), pero su percepción había de respetar otras sisas cargadas sobre los mismos efectos, como las del servicio extraordinario, el donativo de 200 soldados y 250 fanegas de sal. La problemática del cobro de los Millones no era baladí. Los acuerdos municipales, que reúnen tópicos comunes ante las continuas presiones fiscales, representaban una tétrica situación socioeconómica de la ciudad de Ávila, despoblada y sin negociaciones, incapacitada para hacer frente al nuevo servicio:

> "por la falta de comercio que ay en esta ciudad y no aver allado en ella cosa alguna en que ynponer las dichas cantidades, aunque muchas veces lo a conferido y mirado, y en ésta en particular lo a hecho por estar tan pobre de caudal y beçinos, y así se suplique a su Magestad mande que la dicha condición y acuerdo del Reyno se dispense por esta vez con

[47]*Acuerdo municipal de Ávila, 3 de agosto de 1632.* Idem, ff. 401r-403r.
[48]*Acuerdo municipal de Ávila, 18 de enero de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, ff. 23v-25r.

> esta ciudad asta que estén cunplidas las consinaçiones para que tiene las dichas facultades por ser todo del serviçio de su Magestad y su Real Açienda"[49].

Las peticiones acordadas por la ciudad serían remitidas a Sancho de Bullón y al marqués de Las Navas, y se quedó esperando las cartas que los ministros del Consejo de Hacienda, los procuradores de Cortes o el propio Felipe IV le dirigiera para actuar en vista al cobro de los Millones. Mientras los comisarios hicieron saber a los vecinos de la tierra de Ávila las noticias sobre el servicio y se procedió a publicitar el arrendamiento de las sisas de la ciudad. El declive económico de Ávila queda patente en la afirmación de que "las posturas que oy se an ofresçido no llegan al balor que tuvieron el año de treinta", según un acuerdo de primero de septiembre, o en que la pervivencia de residuos de pagos de los doscientos soldados, la sal y la fiesta del Corpus Christi (evaluada en 1.500 reales) impedían la percepción de las sisas de Millones. No obstante, ante la imposibilidad de captar nuevos arrendadores, se decidió que se "admitan las posturas que se ycieron a las dichas sisas" y comenzar su cobro[50].

En este contexto de problemas fiscales, cabe recordar el acuerdo del concejo de 27 de octubre de 1632 sobre la redacción y posterior envío a los procuradores de Cortes de "un memorial de las súplicas". El tenor de sus puntos ofrece una visión completa sobre los cuadernos de quejas que, en las instrucciones dadas a los procuradores, solían remitirse para negociar *consultivamente* en dichas Cortes. Según el acuerdo municipal, las dificultades abulenses para alcanzar los encargos regios llevaban a pedir una rebaja del encabezamiento de alcabalas que terminaría en 1633, "por faltar la más de la mitad de becindad que tenía quando hiço el que cumple". Del descenso poblacional se pasaría en segundo lugar a la superposición de sisas e impuestos: así, se solicitaba la dispensa de la sisa de 18 maravedís sobre cada cántara de vino como pago de Millones, y se hacía valer el privilegio ganado por Ávila para su exclusivo uso como redención del servicio real y los donativos acordados. Otro de los servicios extraordinarios de los años precedentes era objeto de súplica: los procuradores abulenses harían ver la imposibilidad del pago de la sal correspondiente a julio de 1632 si no fuera con el arbitrio de 4.552 reales procedentes de la consignación de portes de dicha sal en el primer semestre de 1631, "por estar esta ciudad tan acabada que no podrá cunplir en

[49]*Acuerdo municipal de Ávila, 11 de agosto de 1632.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 34, ff. 404r-407r.
[50]*Acuerdo municipal de Ávila, 1 de septiembre de 1632.* Idem, ff. 413r-414r.

otra forma con la dicha paga". Por último, y pese a su crónico endeudamiento hacendístico, el concejo pedía licencia para tomar a censo 1.000 ducados para proseguir un secular pleito con la villa de La Adrada que, si bien tenía ganado Ávila, había sido impugnado por la villa del río Tiétar en la real chancillería de Valladolid[51].

Ante las problemáticas surgidas de la multiplicidad de servicios de Millones vigentes, los atrasos en el cobro de las cantidades encabezadas en las ciudades y villas de la Corona de Castilla, y las deficiencias para el cobro de todas las cantidades asignadas a cada una de ellas, uno de los mayores cambios que supusieron las medidas adoptadas en las Cortes de 1632 corresponde a la ruptura del sistema de arriendos de las tesorerías/receptorías de Millones, y al comienzo de su venta a particulares (GELABERT, 1997: 174-175). La puesta en práctica de la enajenación de las receptorías se encargó al factor general Bartolomeo Spinola, el cual percibiría lo derivado de las ventas como consignación de una factoría de cerca de 900.000 escudos contratada con el Consejo de Hacienda. La compra de una tesorería otorgaba amplios poderes para el potencial beneficiario, ya que, además de ser un oficio vinculable al mayorazgo, llevaba implícito el nombramiento de alguaciles, ejecutores y tenientes. Se garantizaba la autonomía de dicha receptoría/tesorería frente a los concejos castellanos y su nexo directo sería la Comisión de Millones, sin que pudiera ser mediatizada por el corregidor o los consistorios.

Por la premura del cierre de las Cortes, en la reunión de 2 de julio el marqués de Las Navas trató largamente sobre la Comisión de Millones que "huviere de quedar disu[e]ltas estas Cortes". Según su último parecer, no había que innovar el estilo que hasta el momento había prevalecido en el organigrama de la junta, pero hubo de aceptar la entrada de un asistente de Cortes, un consejero de la Sala de Mil y Quinientos, otro del Consejo de Hacienda y un fiscal "sin boto", aunque el reino tendría que limitar su autoridad y establecer su modo de admisión. Con esta nueva planta, Antonio Dávilatrataría de garantizar a sus colegas problemas de jurisdicción y atribuciones mientras se mantenía la vigencia de dicha Comisión, de inminente arranque, que promovería la garantía negociadora entre el soberano y sus vasallos entre dos convocatorias de Cortes[52].

---

[51]*Acuerdo municipal de Ávila, 27 de octubre de 1632.* Idem, ff. 441v-442v.
[52]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 2 de julio de 1632* (*Actas*, 1931: 250-251).

A la sombra de los Millones. La creación de las receptorías abulenses y la mediación política de Antonio Dávila y Manrique

El cierre de las Cortes madrileñas de 1632 dio fin a la ocupación del IV marqués de Las Navas como privilegiado negociador en la vida política castellana. Por ello, los meses que seguirían a la conclusión parlamentaria, durante el verano, otoño e invierno de 1632-1633, el aristócrata focalizó su atención en el establecimiento de nuevas receptorías del servicio de Millones y su ulterior enajenación. Aunque la ciudad de Ávila recordó al antiguo procurador los motivos "para que no se acrecienten nuevas recetorías del servicio de Millones en esta probincia y partido por los grandes ynconbenientes que, de lo contrario, y que en caso que se aya de acrecentar alguno, sea uno solo", don Antonio actuó *motu proprio* en este negociado fiscal[53]. La suma importancia dada por el marqués a la creación y venta de tesorerías provocó su enojo ante el consejo de Hacienda por la falta de secreto en la elección de administrador y visitadores en los Millones de la Corona de Castilla. Los nombramientos, que habrían de servir en el tanteo de la viabilidad de la nueva medida venal, se siguieron -según un memorial del marqués-

> "por fines particulares (...) antes se contravino della haciendo diligencias y botando en público, y concurriendo a dar el boto cinco y seis juntos solicitando la eleción por diferentes personas, siendo negocio tan grave y de tanta importancia para el bien público de la dicha eleción"[54].

La misma tendría que ser anulada por contravenirse la orden regia. Abierto partidario de la venta de receptorías, Antonio Dávila y Manrique mantuvo informado de

[53]*Carta de la ciudad de Ávila al marqués de Las Navas, Ávila, 16 de enero de 1633*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 345, s. f.

[54]*Memorial del marqués de Las Navas, enero de 1633.* Archivo General de Simancas (AGS), *Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 711. En el documento remitido al monarca, Dávila incidía en que "aviendo una condizión en los servicios de Millones de que en casa de vuestra Magestad quiera enviar administrador y vesitadores a las provinzias, el rreyno proponga cierto número de personas para que dellas su Magestad elixa las que fuere servido y rreconoziendo el rreyno la ynportanzia de semexante eleción acordó que se ylixiesen por botos secretos y sin enbargo por fines particulares no se observó la dicha (...) eleción de los doce rrexidores de las ciudades, antes se contravino della haciendo diligencias y botando en público y concurriendo a dar el boto cinco y seis juntos solicitando la eleción por diferentes personas, siendo negocio tan grave y de tanta ynportançia para el bien público de la dicha eleción, yo tengo protestado y apelado para V. A. a quien suplico mande traer los autos y todo lo demás tocante a la dicha eleción y darla por nula".

toda negociación relativa a ello al corregidor y concejo de Ávila. Los dos procuradores cesantes habían presentado a Felipe IV una memoria por la cual

> "a la ciudad de Ávila se le señalaron tres recetorías, una en la ciudad, otra en Arévalo y otra en Las Navas, que de dos una se vea en la ciudad y que por lo menos quedasen dos dentro de la ciudad"[55].

Y, por decreto real de 29 de enero de 1633, quedaron reducidas las tesorerías al número de dos, para cuya creación se cometió la labor al propio marqués. Días antes, el titulado había remitido al consistorio abulense una carta donde transcribía la consulta del reino al monarca con las peticiones de Ávila, cuya "provincia no es de las mayores del Reino y que sienprea corrido bien al despacho del servicio de Millones con la forma que hasta aquí a tenido en su rreçeptoría". Los procuradores abulenses habían afirmado que las dificultades en la paga eran grandes, "por ser los más lugares de poca vezindad, y gasto en los xéneros dello", pero el establecimiento de nuevas receptorías generaría "muchos fraudes, porque aviendo muchos rreçeptores an de querer ser dueños del dinero de las sisas sin que aya quién les castigue ni baya a la mano". Las súplicas sólo fueron atendidas en forma de la reducción de tres a dos receptorías, "e que ambas estén en esta ciudad rremitiendo a ella su división"[56].

En la reunión concejil de 26 de febrero de 1633, los regidores establecieron los límites de las dos receptorías, y también las atribuciones de sus propietarios. Así, una sería la de Ávila y su tierra, "con las villas a ella agregadas" (Santo Domingo, Pozanco, Almarza, Adanero, Las Gordillas, Cardeñosa, Villanueva de Gómez, Fuentelsauz, Cisla, Flores Dávila, Peñaranda, Las Navas, Valdemaqueda, Navalperal, Cebreros, El Hoyo, El Tiemblo, Pelayos, Fuentelsol, Cespedosa). La segunda agregaría Arévalo, Madrigal y sus respectivas tierras, así como las otras villas segregadas de la jurisdicción abulense (El Bohodón, Fuentesdaño, Canales, Huergo de las Torres, Oropesa y su tierra, Mombeltrán y su tierra, Lanzahíta y Las Torres, Puebla de Naciados y su tierra, Talavera la Vieja, Navamorcuende y su tierra, Cardiel, San Román, Candeleda, La

[55] *Decreto de Felipe IV, Madrid, 29 de enero de 1633.* AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 711.
[56] *Acuerdo municipal de Ávila, 26 de febrero de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, ff. 33v-35v. Meses más tarde, ya entrada la primavera, el concejo volvió a escribir al marqués para que "ynterponga toda su autoridad y poder" para que se lograse "gran baxa de la cantidad en que se a en [sic] encabeçamiento". *Carta de la ciudad de Ávila al marqués de Las Navas, Ávila, 9 de abril de 1633*. AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 345, s. f.

Adrada y su tierra, Villatoro y su tierra, Bonilla y su tierra, Villafranca y su tierra, San Bartolomé de Corneja, Puente del Congosto y su tierra, El Guijo, Pascualcobo, Serranos de la Torre, Villanueva del Campillo, Vadillo). En cuanto a los poderes y obligaciones de los dos receptores, éstos tendrían que "entregar quaderno de las dichas ciudad, villas e lugares en la forma dicha para que cada uno sepa e tenga noticia de lo que a de ser a su cargo para que mejor se acuda al servicio de su Magestad". Con ello finalizaba el acuerdo municipal y se acordaba que se escribiera al marqués de Las Navas con la partición efectuada para ser presentada a las Cortes y "dándole las graçias por la merced que a hecho a la ciudad" con tal negociación.

La inicial división de las dos receptorías abulenses se truncó semana y media después. Con una nueva carta de Antonio Dávila, los regidores se dispusieron en la sesión de 8 de marzo de 1633 a trazar nuevas demarcaciones para excusar "algunos yncombenientes que tiene el averse hecho en la forma que dize el dicho testimonio", es decir, la memoria remitida a las Cortes de Castilla. Las tesorerías estarían conformadas de la manera siguiente: la primera receptoría, con cabeza en Ávila, abarcaría los lugares de su jurisdicción y los sexmos de la tierra (San Juan, Covaleda, Santiago, San Pedro, Serrezuela, San Vicente, Santo Tomé) y varias villas de la provincia (Las Gordillas, Villanueva de Gómez, Fuente el Sauz, Cisla, Flores de Ávila, Cebreros, Madrigal "con la Puebla", Arévalo y su tierra); por su parte, la segunda receptoría, con cabeza en Pelayos (señorío jurisdiccional del marqués de Las Navas), integraría las poblaciones de El Bohodón, Fuentesdaño, Canales y Realiegos, San Bartolomé de Corneja, Villafranca y su tierra (Villafranca, Navacepeda, Garganta los Hornos, Medio Puerto de Villatoro), Pascualcobo, El Guijo, Cardiel, Candeleda, Villanueva del Campillo, Villatoro y su tierra, Puebla de Naciados y su tierra, Puente del Congosto, Vadillo, Valdemaqueda, San Román, Navamorcuende y su tierra, Horcajo de las Torres, Serranos de la Torre, Oropesa y su tierra, Talavera la Vieja y El Bodonal, Mombeltrán y su tierra, Las Navas del Marqués ("con el Barrio y la Poveda"), Navalperal, El Hoyo, La Venta del Marqués, Ojos Albos, Urraca Miguel, La Adrada y su tierra, Lanzahíta y Las Torre, Bonilla y su tierra, Peñaranda, Fuentelsol, Cespedosa. Asimismo, los dos receptores, como en el acuerdo precedente se había ordenado, tendrían que entregar un cuaderno dando noticia de la hacienda que está a su cargo, y "deste acuerdo e decreto de testimonio para que se rremita al rreyno para que conste cómo se a cumplido lo que su Magestad tiene

mandado"[57]. La planta de 8 de marzo de 1633 sería refrendada por las Cortes de Castilla y el consejo de Hacienda. Sin embargo, la venta hubo de esperar hasta 11 de septiembre de 1639. Para entonces fue entregada, por la suma de 2.742.802 maravedís (es decir, 7.314 ducados), al archero y mercader flamenco Guillermo de Lovaina, quien se comprometió a poner dicha cantidad, en varios plazos, para sufragar las guerras en Flandes y el Sacro Imperio[58].

La activa negociación mantenida por el marqués de Las Navas en la conformación de la Comisión de Millones y en la venta de receptorías no escondía el abierto interés del aristócrata por ser comisario en aquélla, ya que "tiene mucha comfiança del favor que su Magestad hará en su perssona" si resultara electo[59]. Asimismo, su mediación en la conformación de las dos tesorerías le valió ser el propio arrendador de dicho servicio de la villa de Las Navas, tomando en sí "la postura de Juan Maldonado con la vaza de la mitad del prometido y ofreze dar satisfazión por el tiempo de los seis años contados" desde 1633 hasta 1639. La ciudad de Ávila, que tenía que dar el visto bueno a tal propuesta de su antiguo procurador en Cortes, lo remitió al reino "para que sirva de determinar lo que en razón desto se deve hazer"[60].

La contraoferta del marqués de Las Navas a la postura del financiero Juan Maldonado para hacerse con el arriendo de los Millones de su villa marquesal fue aprobada por las Cortes. No obstante, la falta de liquidez del aristócrata -que se había dejado ver ya en 1633 al serle secuestrado su salario como procurador por no haber hecho pago de 3.600 reales de plata anuales de "la paga de los soldados y presidios" que le impuso el rey en cuanto título de Castilla[61]- causó grandes problemas a sus rentas

[57]*Acuerdo municipal de Ávila, 8 de marzo de 1633.* Idem, ff. 40r-43v.
[58]*Provisión real de Felipe IV a favor de Guillermo de Lovaina, Madrid, 11 de septiembre de 1639.* AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas. 3ª época*, legajo 2098, expediente 2. Sobre la labor mercantil madrileña de Lovaina antes de sus inversiones abulenses, vid.: (ALLOZA APARICIO, 2003: 227 y 229; ESTEBAN ESTRÍNGANA, 2006; DIAGO HERNANDO, 2012: 53, n. 46).
[59]*Acuerdo de las Cortes de Madrid, 3 de julio de 1632* (*Actas*, 1931: 260).
[60]*Acuerdo municipal de Ávila, 18 de marzo de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, f. 46v.
[61]*Acuerdo municipal de Ávila, 3 de septiembre de 1633.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, ff. 101r-v. Este servicio, que encubría las tradicionales "lanzas" que debía aportar la nobleza, constituyó una gravosa carga para la ya crítica hacienda de la aristocracia castellana. La suspensión temporal de pagos de acreedores a cambio de una activa participación de la nobleza en las guerras europeas fue tenida en cuenta por Felipe IV al captar a los endeudados titulados para la creación de un ejército real con el que combatir, llegado el caso, contra el rey de Francia: "En consulta de Estado de primero deste presente mes de agosto: he rresuelto que en casso de rompimiento con Francia y aver yo de entrar en aquel reyno con exército de ordenarse de forma para que los grandes y títulos y demás cavalleros que se fueren dispuniendo a seguirme y no tuvieren comodidad se acomoden por vía de facultad, o suspensión de pagos con la proporción que huviere menester cada uno y con resguardo de que no se gaste en otra cossa ninguna por

señoriales. Según las actas consistoriales abulenses de 10 de marzo de 1635, ante el concejo depositó un memorial Juan Dávila, familiar del Santo Oficio y receptor del servicio de los cuatro millones el año anterior. Según el hombre de negocios, las pagas "de la sissa y rresissa del bino, azeite y vinagre y nuevo ympuesto i doze maravedís en cántara de vino sissada" no le fueron dadas en su primer y segundo cuatrimestre, lo que ascendía a 252.000 maravedís. El receptor Dávila se veía incapaz de cobrar en Las Navas, ya que sus ejecutores reconocieron cómo las ayudas de costa percibidas por el marqués habían sido derivadas a su acreedor Antonio de Valladolid, mientras el juez Ambrosio de León hacía pagos de deudas a los herederos de Juan de la Serna y el ejecutor Amaro González se hacía cargo de los maravedís "que deve el dicho señor marqués de la bara de alguacil mayor y rregimiento acrezentado"[62].

La difícil situación económica de un aristócrata que, a su muerte, fue tildado de *perdulario*[63], y que posiblemente habría previsto sufragar con los intereses de los Millones el resto de deudas contraídas con particulares, hacía imposible el cobro para Juan Dávila, al menos desde las rentas señoriales. La solución para el receptor se vio de nuevo pospuesta al enviarse desde Madrid un juez real que hizo embargo de "los salarios y ayudas de costa de el señor marqués de Las Navas" hasta un total de 4.000 ducados, de lo que nada podía ser enajenado a favor del financiero Juan Dávila[64]. Su último recurso fue la solicitud al concejo de Ávila para que, mediando una carta a la Comisión de Millones, ésta obligase al marqués a que pagase los restos del arrendamiento de la villa pinariega "y que se ynbíe executor"[65].

---

lo mucho que se puede peligrar en este punto, trataráse de todo en el Consejo de la Cámara y dispondrá se lo que conviniere para quando llegue el caso". *Decreto de Felipe IV al arzobispo de Granada, Madrid, 8 de agosto de 1634*. AHN, *Consejos suprimidos*, legajo 13249, año 1634, expediente 135.

[62]*Acuerdo municipal de Ávila, 10 de marzo de 1635.* AMAv, *Actas Consistoriales*, libro 35, ff. 284r-285r.

[63] El jesuita Sebastián González consideró, a la muerte de Antonio Dávila en el verano de 1638, que el marquesado de Las Navas "es de los buenos estados que hay en Castilla, y más desempeñados, porque aunque era perdulario el muerto, y lo tenía todo vendido, sólo era de por vida, y nunca le quisieron dar facultad para tomar sobre el estado nada: dicen vale 30.000 ducados". *Carta de Sebastián González, S. J., a Rafael Pereira, S. J., Madrid, 12 de agosto de 1638* (*Memorial*, 1862: 494).

[64]*Acuerdo municipal de Ávila, 12 de junio de 1635.* Idem, f. 307v.

[65]*Acuerdo municipal de Ávila, 16 de junio de 1635.* Idem, ff. 308v-309r.

A modo de conclusión y de proyección de estudio

El estudio de la labor concejil y “parlamentaria” del IV marqués de Las Navas, más allá de una mera semblanza de prototípico hombre de corte, permite observar dinámicas sociales, económicas y políticas que, bajo este *case study*, conforman parte sustancial de la historia de las elites aristocráticas en la Castilla del Seiscientos. El análisis del fenómeno de la venalidad de oficios -o la compra de vasallos y jurisdicciones-se incardina, como se ha podido observar, en dinámicas paralelas del reforzamiento de las redes sociales urbanas que permitiesen, bien a un conspicuo noble titulado, como Antonio Dávila, bien a la propia Corona, modular voluntades y atajar conflictos en el concejo de una ciudad castellana con voto en Cortes, así como ver confirmadas las medidas ejecutivas que soportarían los esfuerzos bélicos de la Monarquía en el corazón de la guerra de los Treinta Años.

La falta de estudios monográficos sobre la aristocracia castellana durante las primeras décadas del siglo XVII -salvo honrosas excepciones desde una interpretación hacendística, patrimonial y de mecenazgo artístico y literario- dificulta establecer un marco comparativo prosopográfico con el de otros partícipes de la vida áulica en la corte de Felipe IV y, asimismo, en las políticas consistoriales de la Corona de Castilla. Por tanto, más allá de un estudio cerrado, la investigación presentada en las líneas anteriores constituye una mínima aproximación historiográfica hacia tal problemática. Una mayor introspección en modelos de control social o de creación de clientelas en los concejos permitirá conocer con mayor exactitud los medios políticos desplegados por la vieja aristocracia, las noblezas advenedizas y, evidentemente, la propia monarquía de España para ejercer un velado o activo predominio sobre los actos políticos de las oligarquías locales en un tiempo de alternativas centrífugas y centrípetas que cristalizarían en una crisis global iniciada la década de 1640, la caída del valimiento de Olivares y el establecimiento de nuevas prácticas sutiles de poder bajo los epígonos de la facción de los Haro-Guzmán-Avellaneda.

Bibliografía

Fuentes primarias editas

Actas (1931). *Actas de las Cortes de Castilla*, Madrid: Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos". Tomo 50.

Escritura, (1632). *Escritura que el reyno otorgó del servicio de los quatro millones en cada uno de seis años, con que sirvió a su Magestad en las Cortes que se propusieron en veinte y uno de hebrero del año de mil y seiscientos y treinta y dos, y acetación de su Magestad, y cédulas que se dieron para la observancia de sus condiciones*, Madrid: por la viuda de Luis Sánchez, impressora del reyno.

GÓMEZ DE MORA, J., (1632). *Relación del juramento que hizieron los Reinos de Castilla, i León, al sereníssimo don Baltasar Carlos, príncipe de las Españas, i Nuevo Mundo*, Madrid: por Francisco Martínez.

Memorial, (1862). *Memorial Histórico Español*, Madrid: en la Imprenta Nacional, tomo XIV.

Fuentes secundarias

ALLOZA APARICIO, Á., (2003). "La Junta del Almirantazgo y la lucha contra el contrabando, 1625-1643". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, Nº 16, pp. 217-254.

ÁLVAREZ NOGAL, C., (1997). *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

ÁLVAREZ NOGAL, C., (2017). "Banqueros alemanes de Felipe IV: los Függer jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)". *Studia historica. Historia moderna*, Nº 39/1, pp. 265-299.

ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R., (2010). "Hacienda y economía en la Corona de Castilla en el siglo XVII". *Studia Historica. Historia Moderna*, Nº 32, pp. 23-46.

BELLOSO MARTÍN, N., (1989). *Política y humanismo en el siglo XV: el maestro Alfonso de Madrigal, el Tostado*, Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones.

CARLOS MORALES, C. J. de, (2017a). "La Real Hacienda de Felipe IV". En J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. RIVERO RODRÍGUEZ (Dirs.), *La corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía Católica* (vol. II, pp. 1073-1098). Madrid: Polifemo.

CARLOS MORALES, C. J. de, (2017b). "La política financiera de Felipe IV, 1621-1628)". En J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. RIVERO RODRÍGUEZ (Dirs.), *La corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía Católica*, (vol. II, pp. 1099-1212). Madrid: Polifemo.

CARLOS MORALES, C. J. de, (2018). "Financiando la Guerra de los Treinta Años: gasto bélico, endeudamiento y *financial devolution*". *Manuscrits. Revista d'història moderna*, Nº 38, pp. 109-138.

CARPINTERO AGUADO, L., (1996). "La contribución del clero castellano a los servicios de Millones". *Revista de Historia Moderna*, Nº 15, pp. 271-297.

DIAGO HERNANDO, M., (2012). "Los mercaderes franceses en la exportación de lanas finas castellanas durante los siglos XVI y XVII. Una primera aproximación desde el escenario soriano". *Hispania. Revista Española de Historia*, Nº 240, pp. 35-66.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., (1983). *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid: Ediciones Pegaso.

ELLIOTT, J. H., (1990). *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona: Crítica.

ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., (2006). "Provisiones de Flandes y capitales flamencos. Crónica de un encuentro anunciado en la primera mitad del siglo XVII (1619-1649)". En C. SANZ AYÁN y B. J. GARCÍA GARCÍA (Eds.), *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)* (pp. 233-274). Madrid: Fundación Carlos de Amberes.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., (1995). "La representación política en el Antiguo Régimen". En M. PÉREZ LEDESMA (1995). *El Senado en la historia* (pp. 53-81). Madrid: Dirección de Estudios y Documentación. Servicio de Publicaciones. Secretaría General del Senado.

FORTEA PÉREZ, J. I., (2006). "*Príncipes de la república*. Los corregidores de Castilla y la crisis del Reino (1590-1665)". *Estudis. Revista de historia moderna*, Nº 32, pp. 73-110.

FORTEA PÉREZ, J. I., (2008a). *Las cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid: Junta de Castilla y León.

FORTEA PÉREZ, J. I., (2008b). "Olivares y la contribución del clero en la Monarquía Católica: la décima de 1632". *Pedralbes. Revista d'història moderna*, Nº 28/1, pp. 31-84.

FORTEA PÉREZ, J. I., (2012). "Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)". *Studia Histórica. Historia moderna*, Nº 34, pp. 97-144.

GARCÍA GARCÍA, B. J., (1996). *La Pax Hispánica: política exterior del duque de Lerma*, Lovaina: Leuven University Press.

GELABERT, J. E., (1997). *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona: Crítica.

GELABERT, J. E., (2001). *Castilla convulsa, 1631-1652*, Madrid: Marcial Pons Historia.

GELLNER, E., (Ed.) (1985). *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*, Barcelona: Júcar Universidad.

GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, R., (1996). "Franciscanos contra millones: un conflicto fiscal en el siglo XVII". *Cuadernos de Historia Moderna*, Nº 17, pp. 57-69.

HERRERO SÁNCHEZ, M., (2017a). "Introducción: líneas de análisis y debates conceptuales en torno al estudio de las repúblicas y el republicanismo en la Europa moderna". En M. HERRERO SÁNCHEZ (Ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)* (pp. 17-89). Madrid: Fondo de Cultura Económica. Red Columnaria.

HERRERO SÁNCHEZ, M., (2017b). "La Monarquía Hispánica y las repúblicas europeas. El modelo republicano en una monarquía de ciudades". En M. HERRERO SÁNCHEZ (Ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)* (pp. 273-326). Madrid: Fondo de Cultura Económica-Red Columnaria.

KETTERING, S., (1986). *Patrons, brokers and clients in Seventeenth-Century France*, Nueva York: Oxford University Press.

LANZA GARCÍA, R., (Coord.) (2017). *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Servicio de Publicaciones.

MACKAY, R., (2007). *Los límites de la autoridad real. Resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León.

MARTÍN GARCÍA, G., (2007). "La imposición del servicio de los Millones y la muerte de don Diego de Bracamonte". En *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios* (vol II, pp. 199-229). Ávila: Institución Gran Duque de Alba.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., (2016). "La Cámara del rey durante el reinado de Felipe IV. Facciones, grupos de poder y avatares del valimiento (1621-1665)". En R. VALLADARES RAMÍREZ (Ed.), *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661* (pp. 49-96). Madrid: Marcial Pons Historia.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., (1996). "Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismos en la administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna". *Studia Histórica. Historia moderna*, Nº 15, pp. 83-106.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., (2005). "La integración de las elites ciudadanas castellanas en la monarquía a través de la casa real". En J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (Coords.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey* (vol. I, pp. 645-696). Madrid: Fundación Mapfre-Tavera.

MERINO ÁLVAREZ, A., (1926). *La Sociedad abulense durante el siglo XVI. La Nobleza*, Madrid: Imprenta del Patronato de Huérfanos de los Cuerpos de Intendencia e Intervención Militares.

QUIRÓS ROSADO, R., (2008). "Aproximación al pensamiento de la aristocracia urbana en la Castilla filipina: vida y obra literaria del regidor abulense Luis Pacheco de Espinosa". En G. del SER QUIJANO (coord.), *Congreso V centenario del nacimiento del III duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo. Actas* (pp. 325-343). Ávila: Institución Gran Duque de Alba. Diputación Provincial de Ávila. Diputación Provincial de Salamanca.

QUIRÓS ROSADO, R., (2019). "La almoneda del honor en la Castilla de Felipe IV: el caso de los marqueses de Las Navas". En *Investigar el pasado para entender el presente. Homenaje a Carmelo Luis López* (T. I, pp. 161-174). Ávila: Institución Gran Duque de Alba.

RUIZ MARTÍN, F., (1990). *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid: Real Academia de la Historia, pp. 96-103.

THOMPSON, I. A. A., (1989). "Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)". En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna* (pp. 191-248). Valladolid: Cortes de Castilla y León.